



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1544/2025.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1544/2025

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos relacionados con el protocolo que deben de seguir las autoridades correspondientes en caso de incidentes dentro de las instalaciones del metro, dígame descarrilamiento, choque de trenes, objetos obstruyendo las vías, etc.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se dio atención a su punto 8 de su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Protocolo a seguir, descarrilamiento, accidentes, bitácora, reportes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO**Constitución de la Ciudad**

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado**Sistema de Transporte Colectivo.****PNT**

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1544/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1544/2025

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte
Colectivo.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de junio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1544/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema de Transporte Colectivo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173725000705**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

1. *Proporcionar el protocolo que deben de seguir las autoridades correspondientes en caso de incidentes dentro de las instalaciones del metro, dígame descarrilamiento, choque de trenes, objetos obstruyendo las vías, etc.*
 2. *¿Cómo se puede reportar un evento de este tipo?*
 3. *¿Existe una bitácora de los incidentes que generan retrasos? De ser el caso, señalar la bitácora de incidentes registrados en la estación universidad de la línea 3 durante el mes de agosto de 2024.*
 4. *¿Quién es el/la titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro y cuáles son sus atribuciones y responsabilidades?*
 5. *Proporcionar el organigrama del Sistema de Transporte Colectivo Metro y señalar quien es el titular de cada una de las áreas.*
 6. *¿Cuál fue el presupuesto asignado para las obras de la línea 1 y 9 del metro respecto al mantenimiento que se les realizó durante el año 2023 y 2024? Desagregar por partidas.*
 7. *¿Existe un protocolo, programa u operativo a seguir en caso de inundaciones de las estaciones del metro, ya sea fuera y dentro de las instalaciones de estas mismas? Y de ser así, señalar el documento.*
 8. *Proporcionar la ley o reglamento por la cual se prohíbe que hayan vendedores ambulantes en las instalaciones del metro, así mismo, señalar el artículo donde se haga referencia.*
 9. *¿Se necesita de un permiso para hacer grabaciones dentro de las instalaciones del metro? De ser así, responder a las siguientes preguntas:*
 - *Requisitos para pedir el permiso*
 - *Titular y área responsable de otorgar dicho permiso*
 - *Medios por los que se puede solicitar el permiso.*
- ...(sic)

II. Respuesta. El **ocho de abril**, el sujeto notifico la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud. Posteriormente en fecha **veinticuatro de abril**, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

Oficio UT/3094/2025 de fecha 24 de abril
Suscrito por la Unidad de Transparencia.

“ ...
... ”

Al respecto, le comunico que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN a través de la DIRECCIÓN DE TRANSPORTACIÓN y la GERENCIA DE SISTEMAS E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES; la DIRECCIÓN DE FINANZAS mediante la SUBGERENCIA DE CONTROL PRESUPUESTAL; la DIRECCIÓN DE MEDIOS, la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, la GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO, la GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS.

La GERENCIA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL, la GERENCIA DEL CAPITAL HUMANO y la COORDINACIÓN DE LO CONSULTIVO Y DE LEGISLACIÓN de este Organismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a su cargo, derivándose lo siguiente:

Requerimientos: "1. Proporcionar el protocolo que deben de seguir las autoridades correspondientes en caso de incidentes dentro de las instalaciones del metro, dígase descarrilamiento, choque de trenes, objetos obstruyendo las vías, etc.", "2. ¿Cómo se puede reportar un evento de este tipo?" y "7. ¿Existe un protocolo, programa u operativo a seguir en caso de inundaciones de las estaciones del metro, ya sea fuera y dentro de las instalaciones de estas mismas? Y de ser así, señalar el documento." (Sic)

Respuesta: *Con base en el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo, con número de registro: MA-STC-23-437D6306, en el Capítulo III "Subdirección General de Mantenimiento", en el procedimiento 41 denominado "Atención de Incidentes Relevantes del Material Rodante." (mismo que se anexa en archivo formato PDF para pronta referencia), se indican los procesos a seguir para atender con oportunidad los incidentes que se presenten en la operación de los trenes y equipos que conforman el material rodante del Sistema de Transporte Colectivo.*

De igual manera, el Instructivo para la Atención de Incidentes Relevantes (el cual se adjunta en archivo formato PDF) regula las acciones a efectuarse cuando se presentan incidentes que afecten la seguridad de las personas usuarias, personal del Sistema de Transporte Colectivo y/o externo, equipos, instalaciones y trenes; las cuales están orientadas al restablecimiento del servicio, vigilando se cumplan las condiciones de seguridad, priorizando la vida e integridad de las personas. Dicho Instructivo asegura además, la ejecución ordenada de las actividades para la atención de incidentes relevantes, su solución y restablecimiento del servicio.

Requerimiento: "3. ¿Existe una bitácora de los incidentes que generan retrasos? De ser el caso, señalar la bitácora de incidentes registrados en la estación universidad de la línea 3 durante el mes de agosto de 2024." (Sic)

Respuesta: Sí hay una bitácora, en la cual, se registran todos los incidentes ocurridos en la operación, hayan generado retraso o no en el servicio.

Se pone a su disposición el listado de Dictámenes Técnicos aprobados por el Comité de Incidentes Relevantes, sucedidos en la Línea 3 en el año 2024:

No.	FECHA	ESTACIÓN	LÍNEA
1	20/02/2024	Guerrero	3
2	30/01/2024	Ticomán	3
3	12/03/2024	Ticomán	3
4	09/03/2024	Potrero – Deportivo 18 de Marzo	3
5	26/09/2024	Potrero	3
6	31/08/2024	Viveros / Derechos Humanos - Coyoacán	3
7	19/10/2024	Viveros / Derechos Humanos	3
8	25/10/2024	Copileo – Universidad	3
9	03/11/2024	Ticomán	3

Requerimiento: "4. ¿Quién es el/la titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro y cuáles son sus atribuciones y responsabilidades?" (Sic)

Respuesta: El titular del Organismo es el Ingeniero Guillermo Calderón Aguilera, con el cargo de Director General del Sistema de Transporte Colectivo, cuyas funciones y atribuciones están reguladas en los artículos 9 del "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado 'Sistema de Transporte Colectivo', para construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal", 24 y 25 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, los cuales a la letra dicen:

Decreto de Creación

"Artículo 9°.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- a). Será el encargado de ejecutar las resoluciones del Consejo;
- b). Representará legalmente a la institución, con todos los poderes de un mandatario general para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil, y aquellas que de una manera expresa le asigne el Consejo en el poder que le otorgue;
- c). Administrará los negocios y bienes de la institución, celebrando los convenios y contratos y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución;

- d). Se encargará el establecimiento y organización de las oficinas de la institución, proponiendo al Consejo los nombramientos y remociones de funcionarios y apoderados;
- e). Podrá asistir a las sesiones del Consejo con voz informativa y deberá ser citado para ellas;
- f). Nombrar, remover, conceder licencias y toda clase de autorizaciones administrativas, al personal de la institución, en la forma y términos aprobados por el Consejo, con excepción de los servidores públicos señalados en el inciso e) del artículo 60;
- g). Preparar y someter al Consejo los presupuestos de ingresos y egresos de la institución y las modificaciones que se hagan a los mismos, y
- h). Las demás que el Consejo le señale. "

Estatuto Orgánico

"Artículo 24. La representación legal de la Entidad estará depositada en la o el titular de la Dirección General, quien sin perjuicio de las facultades que le otorguen otras leyes, ordenamientos o estatutos, en los términos del artículo 74 de la Ley, estará facultado expresamente para:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;*
 - II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley y al presente Estatuto Orgánico;*
 - III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;*
 - IV Formular querellas y otorgar perdón;*
 - V Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;*
 - VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;*
 - VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que la o el titular de la Dirección General expida al mandatario;*
 - VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales; y*
 - IX. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción.*
- La o el titular de la Dirección General ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI, y VII, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale este Estatuto Orgánico."*

"Artículo 25. La Dirección General tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, así como administrar y representar legalmente al Organismo en todos los actos que requieran su intervención;*
- II. Formular los programas institucionales, el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo y las modificaciones que se hagan a los mismos y presentarlos ante el Consejo de Administración dentro de los plazos correspondientes, así como todos aquellos asuntos que sean de la competencia del mismo;*
- III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad;*
- IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;*
- V Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;*
- VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios de la Entidad;*
- VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad;*
- VIII. Presentar periódicamente en las sesiones ordinarias al Consejo de Administración, el informe del desempeño de las actividades de la Entidad;*
- IX Suscribir, en su caso, el Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo y los nombramientos de las personas servidoras públicas subalternas;*
- X Asistir a las sesiones del Consejo con voz informativa y deberá ser citado para ellas;*
- XI. Proponer al Consejo de Administración las políticas y estrategias para la operación y desarrollo del Organismo;*
- XII. Someter a la consideración del Consejo de Administración los proyectos de reformas al Estatuto Orgánico y a los reglamentos inherentes a la administración y operación del Organismo, así como los relativos a la elaboración o actualización de su Manual Administrativo;*
- XIII. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción de las y los titulares de las Subdirecciones Generales y Direcciones de Área del Organismo;*
- XIV. Definir e implantar las medidas necesarias para el mejoramiento técnico administrativo y del servicio del Sistema;*

XV Ejercer las facultades que mediante acuerdos y disposiciones generales le delegue el Consejo de Administración, para la mejor conducción del Organismo;
XVI. Establecer las directrices para la integración y funcionamiento de los órganos colegiados legalmente constituidos en el Organismo, presidir aquellos que le señale la normativa vigente, o bien, designar expresamente a una persona representante, así como dictar las medidas tendientes a su óptima operación; y
XVII. Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables. "

Dichos ordenamientos jurídicos pueden ser consultados de forma íntegra en las siguientes ligas electrónicas:

Decreto de Creación 1967:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=20422l&pagina=23&seccion=O

Decreto de Creación 1992:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f2/90a/d4a/5f290acl4a2afe916364109.pdf>

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo:

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Marco%20Normativo/ESTATUTO%20GACETA.pdf>

Requerimiento: "5. Proporcionar el organigrama del Sistema de Transporte Colectivo Metro y señalar quien es el titular de cada una de las áreas." (Sic)

Respuesta: Se anexan en archivo formato PDF los Organigramas del Sistema de Transporte Colectivo, dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, la Estructura Orgánica de este Sistema y sus respectivos titulares, se encuentran disponibles en la página oficial del Sistema de Transporte Colectivo, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<https://www.metro.cclmx.gob.mx/organismo/estructura>

Requerimiento: "6. ¿Cuál fue el presupuesto asignado para las obras de la línea 1 y 9 del metro respecto al mantenimiento que se les realizó durante el año 2023 y 2024? Desagregar por partidas" (Sic)

Respuesta: No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones específicas requeridas; sin embargo, se le comunica que se trabajó de manera coordinada con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México en la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo; y conforme a las atribuciones determinadas de la Gerencia de Obras y Mantenimiento de este Organismo, se llevaron a cabo trabajos de la rectificación de perfil y trazo en el tramo elevado y rehabilitación de vías; así como la sustitución de aparatos y vías en el tramo elevado de la Línea 9, destinando la cantidad de \$129,746,886.23 (Ciento Veintinueve Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 23/100 M.N.) con LV.A. incluido, durante el periodo solicitado.

Por lo que respecta a la Línea 1, se identificó el proyecto para Prestación de Servicios (PPS) a Largo Plazo denominado "Modernización Integral de Trenes Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del STC", donde en la Cláusula Tercera denominada "Estimación de las obligaciones de pago", las partes acordaron el monto de la Inversión; dicho contrato se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato-pps-version-publica.pdf

Requerimiento: "8. Proporcionar la ley o reglamento por la cual se prohíbe que hayan vendedores ambulantes en las instalaciones del metro, así mismo, señalar el artículo donde se haga referencia." (Sic) Respuesta: De conformidad con lo establecido por el artículo 230, Fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, está prohibido ejercer el comercio informal al interior de las instalaciones de esta Red de Servicio:

Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México

"Artículo 230.- Se prohíbe a los usuarios del servicio público de transporte masivo de pasajeros:

XIV. Ejercer el comercio ambulante, en las unidades, carros y/o vagones, andenes, estaciones, túneles, corredores, escaleras, zonas de acceso, salidas y zonas de distribución y zonas de acceso y salida de las estaciones en un polígono de 25 metros. "

Requerimiento: "9. ¿Se necesita de un permiso para hacer grabaciones dentro de las instalaciones del metro? De ser así, responder a las siguientes preguntas: Requisitos para pedir el permiso. Titular y área responsable de otorgar dicho permiso. Medios por los que se puede solicitar el permiso" (Sic)

Respuesta: Con base en el Manual Administrativo previamente señalado, en el Capítulo I "Oficina de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo" en los procedimientos 31 y 35 denominados: "Autorización para la Realización de Grabaciones, Filmaciones, Tomas Fotográficas, Exposiciones y Actividades Escénicas o Musicales." y "Autorización para la Realización de Grabaciones, Filmaciones y Tomas Fotográficas con Fines de Lucro." (mismos que se anexan en archivo formato PDF para pronta referencia), respectivamente, se indican los procedimientos a seguir para la realización de grabaciones dentro de las instalaciones de este Organismo.

Asimismo, en el siguiente enlace electrónico encontrará los requisitos, términos, condiciones y medios de contacto para realizar la solicitud correspondiente para la autorización de la realización de grabaciones, filmaciones, y tomas fotográfica sin fines de lucro al interior de las instalaciones de este Organismo:

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/toma-de-imagen-sin-fin-lucrativo>

Aunado a lo anterior, el área responsable para proporcionar dichos permisos es la Dirección de Medios, de la cual, su titular es el Licenciado Julio Iver Martínez Toledo.

Finalmente, las ligas electrónicas que se proporcionan en la presente respuesta tienen fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se establece:

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Con lo anterior, se da atención a la presente solicitud, conforme a lo previsto en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los

artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes a través del correo electrónico utransparencia@metro.cclmx.gob.mx o directamente en nuestras oficinas.
....“(sic)

Proporcionando de manera anexa en electrónico **el instructivo para atención de incidentes relevantes**.

		CÉDULA DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS	FOLIO I-391
DATOS DEL DOCUMENTO			
NOMBRE: Instructivo para la Atención de Incidentes Relevantes.			
CONTENIDO: Presentación, Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II Definición y Clasificación de un Incidente, Capítulo III Medidas Inmediatas para la Atención de Incidentes Relevantes, Capítulo IV Acciones Coordinadas para Solucionar el Incidente, Capítulo V Terminación del Incidente, Anexo I Tipos de Perturbaciones que Pueden Presentarse Durante la Operación de la Red del STC, Anexo II Glosario de Términos, Anexo III Directorio de Teléfonos de Emergencia, Anexo IV Formatos Utilizados.			
CARGO	NOMBRE Y FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS		
Director General	Vo. Bo.	Lic. Jorge Gaviño Ambríz	
Subdirector General de Administración y Finanzas	Vo. Bo.	Lic. Roberto Azbell Avellano	
Subdirector General de Operación	Vo. Bo.	Ing. Nahum Leal Barroso	
Subdirector General de Mantenimiento	Vo. Bo.	Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz	
Director de Mantenimiento de Material Rodante	Vo. Bo.	Arq. Emilio Zuriga García	
Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico	Vo. Bo.	C. Juan Carlos Rubio Castro	

III. Recurso. El **dos de mayo**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Referente a mi requerimiento número 8, el Sujeto Obligado fue omiso al no señalar las partidas con los montos asignados a los proyectos de mantenimiento de las Líneas 1 y 9 del metro.*

IV. Turno. El **dos de mayo del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1544/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **ocho de mayo del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El **diecinueve de mayo**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **UT/3445/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que lo acompañan y de los que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial.

VII. Cierre. El **dos de junio de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, diligencias y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **dos de mayo** de la misma anualidad, esto es, **al quinto día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090173725000705**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I:5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(S): Civil

jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** lo que permite **Confirmar** la respuesta brindada por el **Sistema de Transporte Colectivo**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Proporcionar el protocolo que deben de seguir las autoridades correspondientes en	Requerimientos: "1. Proporcionar el protocolo que deben de seguir las autoridades correspondientes en caso de incidentes dentro de las instalaciones del metro, dígame descarrilamiento, choque de trenes, objetos obstruyendo las vías, etc.", "2. ¿Cómo se puede reportar un evento de este tipo?" y "7. ¿Existe un	Referente a mi requerimiento número 8, el Sujeto Obligado fue omiso al no señalar las

caso de incidentes dentro de las instalaciones del metro, dígame descarrilamiento, choque de trenes, objetos obstruyendo las vías, etc. 2. ¿Cómo se puede reportar un evento de este tipo? 3. ¿Existe una bitácora de los incidentes que generan retrasos? De ser el caso, señalar la bitácora de incidentes registrados en la estación universidad de la línea 3 durante el mes de agosto de 2024. 4. ¿Quién es el/la titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro y cuáles son sus atribuciones y responsabilidades? 5. Proporcionar el organigrama del Sistema de Transporte Colectivo Metro y señalar quien es el titular de cada una de las áreas. 6. ¿Cuál fue el presupuesto asignado para las obras de la línea 1 y 9 del metro respecto al mantenimiento que se les realizó durante el año 2023 y 2024? Desagregar por partidas. 7. ¿Existe un protocolo, programa	protocolo, programa u operativo a seguir en caso de inundaciones de las estaciones del metro, ya sea fuera y dentro de las instalaciones de estas mismas? Y de ser así, señalar el documento." (Sic) <i>Respuesta:</i> Con base en el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo, con número de registro: MA-STC-23-437D6306, en el Capítulo III "Subdirección General de Mantenimiento", en el procedimiento 41 denominado "Atención de Incidentes Relevantes del Material Rodante." (mismo que se anexa en archivo formato PDF para pronta referencia), se indican los procesos a seguir para atender con oportunidad los incidentes que se presenten en la operación de los trenes y equipos que conforman el material rodante del Sistema de Transporte Colectivo. <i>De igual manera, el Instructivo para la Atención de Incidentes Relevantes (el cual se adjunta en archivo formato PDF) regula las acciones a efectuarse cuando se presentan incidentes que afecten la seguridad de las personas usuarias, personal del Sistema de Transporte Colectivo y/o externo, equipos, instalaciones y trenes; las cuales están orientadas al restablecimiento del servicio, vigilando se cumplan las condiciones de seguridad, priorizando la vida e integridad de las personas. Dicho Instructivo asegura además, la ejecución ordenada de las actividades para la atención de incidentes relevantes, su solución y restablecimiento del servicio.</i> <i>Requerimiento:</i> "3. ¿Existe una bitácora de los incidentes que generan retrasos? De ser el caso, señalar la bitácora de incidentes registrados en la estación universidad de la línea 3 durante el mes de agosto de 2024." (Sic) <i>Respuesta:</i> Sí hay una bitácora, en la cual, se registran todos los incidentes ocurridos en la operación, hayan generado retraso o no en el servicio. <i>Se pone a su disposición el listado de Dictámenes Técnicos aprobados por el Comité de Incidentes Relevantes, sucedidos en la Línea 3 en el año 2024:</i> <i>Requerimiento:</i> "4. ¿Quién es el/la titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro y cuáles son sus atribuciones y responsabilidades?" (Sic) <i>Respuesta:</i> El titular del Organismo es el Ingeniero Guillermo Calderón Aguilera, con el cargo de Director General del Sistema de Transporte Colectivo, cuyas funciones y atribuciones están reguladas en los artículos 9 del "Decreto por el que se crea el	partidas con los montos asignados a los proyectos de mantenimiento de las Líneas 1 y 9 del metro.
---	--	--

u operativo a seguir en caso de inundaciones de las estaciones del metro, ya sea fuera y dentro de las instalaciones de estas mismas? Y de ser así, señalar el documento. 8. Proporcionar la ley o reglamento por la cual se prohíbe que hayan vendedores ambulantes en las instalaciones del metro, así mismo, señalar el artículo donde se haga referencia. 9. ¿Se necesita de un permiso para hacer grabaciones dentro de las instalaciones del metro? De ser así, responder a las siguientes preguntas: • Requisitos para pedir el permiso • Titular y área responsable de otorgar dicho permiso • Medios por los que se puede solicitar el permiso..	organismo público descentralizado 'Sistema de Transporte Colectivo', para construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal", 24 y 25 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, los cuales a la letra dicen: ... Dichos ordenamientos jurídicos pueden ser consultados de forma íntegra en las siguientes ligas electrónicas: Decreto de Creación 1967: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=204221&pagina=23&seccion=O Decreto de Creación 1992: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f2/90a/d4a/5f290acl4a2afe916364109.pdf Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo: https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Marco%20Normativo/ESTATUTO%20GACETA.pdf Requerimiento: "5. Proporcionar el organigrama del Sistema de Transporte Colectivo Metro y señalar quien es el titular de cada una de las áreas." (Sic) Respuesta: Se anexan en archivo formato PDF los Organigramas del Sistema de Transporte Colectivo, dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, la Estructura Orgánica de este Sistema y sus respectivos titulares, se encuentran disponibles en la página oficial del Sistema de Transporte Colectivo, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: https://www.metro.cclmx.gob.mx/organismo/estructura Requerimiento: "6. ¿Cuál fue el presupuesto asignado para las obras de la línea 1 y 9 del metro respecto al mantenimiento que se les realizó durante el año 2023 y 2024? Desagregar por partidas" (Sic) Respuesta: No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones específicas requeridas; sin embargo, se le comunica que se trabajó de manera coordinada con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México en la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo; y conforme a las atribuciones determinadas de la Gerencia de Obras y Mantenimiento de este Organismo, se llevaron a cabo trabajos de la rectificación de perfil y trazo en el tramo elevado y rehabilitación de vías; así como la sustitución de aparatos y vías en el tramo elevado de la Línea 9, destinando la cantidad de \$129,746,886.23 (Ciento Veintinueve Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 23/100 M.N.) con LV.A. incluido, durante el periodo solicitado.	
--	--	--

	Por lo que respecta a la Línea 1, se identificó el proyecto para Prestación de Servicios (PPS) a Largo Plazo denominado "Modernización Integral de Trenes Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del STC", donde en la Cláusula Tercera denominada "Estimación de las obligaciones de pago", las partes acordaron el monto de la Inversión; dicho contrato se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato-pps-version-publica.pdf Requerimiento: "8. Proporcionar la ley o reglamento por la cual se prohíbe que hayan vendedores ambulantes en las instalaciones del metro, así mismo, señalar el artículo donde se haga referencia." (Sic) Respuesta: De conformidad con lo establecido por el artículo 230, Fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, está prohibido ejercer el comercio informal al interior de las instalaciones de esta Red de Servicio: Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México "Artículo 230.- Se prohíbe a los usuarios del servicio público de transporte masivo de pasajeros: XIV. Ejercer el comercio ambulante, en las unidades, carros y/o vagones, andenes, estaciones, túneles, corredores, escaleras, zonas de acceso, salidas y zonas de distribución y zonas de acceso y salida de las estaciones en un polígono de 25 metros. " Requerimiento: "9. ¿Se necesita de un permiso para hacer grabaciones dentro de las instalaciones del metro? De ser así, responder a las siguientes preguntas: Requisitos para pedir el permiso. Titular y área responsable de otorgar dicho permiso. Medios por los que se puede solicitar el permiso" (Sic) Respuesta: Con base en el Manual Administrativo previamente señalado, en el Capítulo I "Oficina de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo" en los procedimientos 31 y 35 denominados: "Autorización para la Realización de Grabaciones, Filmaciones, Tomas Fotográficas, Exposiciones y Actividades Escénicas o Musicales." y "Autorización para la Realización de Grabaciones, Filmaciones y Tomas Fotográficas con Fines de Lucro." (mismos que se anexan en archivo formato PDF para pronta referencia), respectivamente, se indican los procedimientos a seguir para la realización de grabaciones dentro de las instalaciones de este Organismo. Asimismo, en el siguiente enlace electrónico encontrará los requisitos, términos, condiciones y medios de contacto para realizar la solicitud correspondiente para la autorización de la realización de grabaciones, filmaciones, y tomas fotográfica sin fines de lucro al interior de las instalaciones de este Organismo: https://www.metro.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/toma-de-imagen-sin-fin-lucrativo	
--	---	--

	<i>Aunado a lo anterior, el área responsable para proporcionar dichos permisos es la Dirección de Medios, de la cual, su titular es el Licenciado Julio Iver Martínez Toledo.</i> <i>Finalmente, las ligas electrónicas que se proporcionan en la presente respuesta tienen fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se establece:</i>	
--	--	--

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, aún y cuando el recurrente señala que no se le dio atención al punto 8 de su solicitud, al hacer una comparación del contenido de este, se pudo constatar que en realidad, **pretende inconformarse con el contenido del cuestionamiento número 6**, por ello, al no expresar inconformidad alguna en contra **del contenido de la respuesta proporcionada a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de su solicitud**; se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta a estos, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se le dio atención o no al punto 6**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁵

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona,**

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

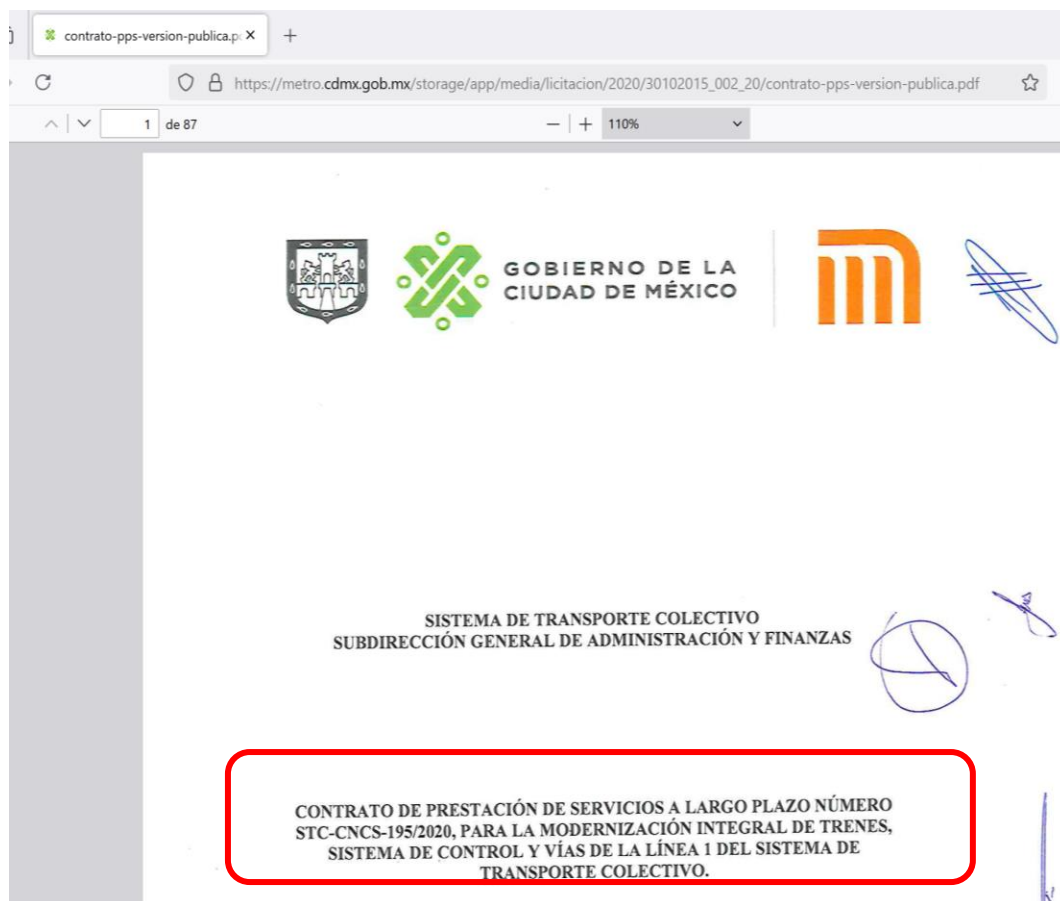
Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Precisado lo anterior y respecto del único cuestionamiento del cual se inconforma la persona recurrente que consiste en: ***6. ¿Cuál fue el presupuesto asignado para las obras de la línea 1 y 9 del metro respecto al mantenimiento que se les realizó durante el año 2023 y 2024? Desagregar por partidas.***

Por su parte, para dar atención a dicho cuestionamiento el sujeto obligado indicó que, no se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones específicas requeridas; sin embargo, se le comunica que se trabajó de manera coordinada con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México en la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo; y conforme a las atribuciones determinadas de la Gerencia de Obras y Mantenimiento de este Organismo, se llevaron a cabo trabajos de la rectificación de perfil y trazo en el tramo elevado y rehabilitación de vías; así como la sustitución de aparatos y vías en el tramo elevado de la Línea 9, destinando la cantidad de \$129,746,886.23 (Ciento Veintinueve Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 23/100 M.N.) con IV.A. incluido, durante el periodo solicitado.

Respecto a la Línea 1, se identificó el proyecto para Prestación de Servicios (PPS) a Largo Plazo denominado "Modernización Integral de Trenes Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del STC", donde en la Cláusula Tercera denominada "Estimación de las obligaciones de pago", las partes acordaron el monto de la Inversión; y para dotar de certeza jurídica el contrato se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato-pps-version-publica.pdf



Acotado lo anterior, y a efecto de dotar de certeza jurídica la presente determinación a cargo de resolver el medio de impugnación en que se actúa procedió a verificar el contenido del vínculo electrónico proporcionado, en el cual se pudo localizar el documento a que se hace referencia el sujeto obligado.

Asimismo, se constató, que aún y cuando refiere no detentar la información tal y como se solicitó, refiere cuales fueron los trabajos que se llevaron a cabo en las líneas del metro que son del interés de quien es recurrente, así como los

presupuestos designados para la renovación, de las referidas líneas del metro, **circunstancias por las cuales se considera que el cuestionamiento que se analiza, fue atendido conforme a derecho.**

Ante tales circunstancias, toda vez que el sujeto se pronuncio de manera fundada y motivada, y sustento y dio atención a los cuestionamientos planteados en la solicitud, es por lo que, **a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación es que se tiene por atendida la solicitud conforme a derecho.**

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir el **pronunciamiento fundado y motivado a través del área competente para ello, haciendo de su conocimiento la información solicitada**, situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se tiene por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el **agravio de quien es recurrente resulta**

infundado toda vez que el Sujeto obligado otorgó los motivos y razones por las cuales no podía atender lo peticionado. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.